



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2019-00070-00
Demandante:	FRANCISCO ANTONIO HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y OTROS
Demandado:	CONSORCIO VÍAS DE LAS AMÉRICAS Y OTROS

Al despacho el presente proceso, por cuanto, existen varias solicitudes por atender, se procede con el estudio de las mismas de la siguiente manera.

1-. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA – BANCO DE BOGOTÁ S.A.

En calenda 30 de julio de 2019 la abogada ALMA MARIA MACEA HERNÁNDEZ identificada con C.C. N° 1.067.885.409 y portadora de la T.P. N° 254.666 del C.S. de la J. allega escrito de contestación de demanda, por lo que se tendrá por contestada y se le reconocerá personería para actuar.

Asimismo, en la misma data, allega escrito de llamamiento en garantía contra la sociedad CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., en razón de la póliza No. 43046302, con vigencia del 09/05/2016 al 09/05/2017 con amparo de responsabilidad civil extracontractual, a fin de asegurar el vehículo de placas STS 529, el cual se encontraba vigente para la fecha de la ocurrencia de los hechos, razón por la cual, se admitirá, se ordenará su notificación personal, conforme al inciso primero del artículo 66 del C.G.P., en observancia de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o conforme a las normas del C.G.P., esto es, artículos 291 y s.s.

2-. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA – CONSTRUCCIONES EL CÓNDR S.A.

A través de memorial adiado 18 de octubre de 2019 la abogada JULIANA GIRALDO TORO identificada con C.C. N° 43.255.537 y portadora de la T.P. N° 146.199 del C.S. de la J. allega escrito de contestación de demanda, por lo que se tendrá por contestada y se le reconocerá personería para actuar.

Asimismo, en la misma data, allega llamamiento en garantía contra la sociedad CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., en razón de la póliza No. 0019305, con vigencia del 06/09/2015 al 06/09/2016 con amparo de

responsabilidad civil extracontractual, a fin de asegurar las obras del contrato de concesión N° 008 de 2010, proyecto vial Vías de las Américas S.A.S., el cual se encontraba vigente para la fecha de la ocurrencia de los hechos, razón por la cual, se admitirá, se admitirá, se ordenará su notificación personal, conforme al inciso primero del artículo 66 del C.G.P., en observancia de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o conforme a las normas del C.G.P., esto es, artículos 291 y s.s.

Asimismo, a través de escrito separado formuló excepciones previas, de la cuales, se ordenará que, por secretaría, se disponga correr traslado en lista, conforme a lo indicado en el artículo 101 del C.G.P.

3-. CONTESTACIÓN DE DEMANDA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.

Por intermedio de memorial fechado 22 de octubre de 2019 la abogada GLORIA PATRICIA GARCIA RUIZ identificada con C.C. N° 31.935.038 y portadora de la T.P. N° 122.051 del C.S. de la J. allega escrito de contestación de demanda, por lo que se tendrá por contestada y se le reconocerá personería para actuar.

Asimismo, en la misma data, allega llamamiento en garantía contra la sociedad COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., en razón de la póliza No. 24 RE000599, la cual fue ampliada por la póliza N° 01RE001064 con certificado 01RE002162 con vigencia del 20/01/2015 al 30/07/2017 con amparo de responsabilidad civil extracontractual, a fin de asegurar las obras del contrato de concesión N° 008 de 2010, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la sociedad Vías de las Américas S.A.S., el cual se encontraba vigente para la fecha de la ocurrencia de los hechos, razón por la cual, se admitirá, se admitirá, se ordenará su notificación personal, conforme al inciso primero del artículo 66 del C.G.P., en observancia de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 o conforme a las normas del C.G.P., esto es, artículos 291 y s.s.

Asimismo, a través de escrito separado formuló excepciones previas, de la cuales, se ordenará que, por secretaría, se disponga correr traslado en lista, conforme a lo indicado en el artículo 101 del C.G.P.

4-. CONTESTACION DE DEMANDA CURADOR AD LITEM DE CARLOS ANDRÉS RUZ ROCHA

El abogado Álvaro Enrique Palacios Guzmán, quien fue designado como curador ad litem en auto que antecede, a través de memorial de fecha 24/05/2023 allegó contestación a la demanda, razón por la cual, se le tendrá por contestada en término.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por los demandados BANCO DE BOGOTÁ S.A., CONSTRUCCIONES EL CONDOR

S.A., VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. y de CARLOS ANDRÉS RUZ ROCHA, este último a través de curador ad litem.

SEGUNDO: ADMITASE el llamamiento en garantía propuesto por las demandadas BANCO DE BOGOTÁ S.A. y CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., hacia CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A. **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** por lo dicho en la motivación, y **CÓRRASELE** traslado por el término de 20 días.

TERCERO: ADMITASE el llamamiento en garantía propuesto por la demandada VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. hacia COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** por lo dicho en la motivación, y **CÓRRASELE** traslado por el término de 20 días.

CUARTO: POR SECRETARIA correr traslado en lista de las excepciones previas formuladas por las demandadas CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. y VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., conforme lo establecido en el artículo 101 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER Y TENER a la abogada ALMA MARIA MACEA HERNÁNDEZ identificada con C.C. N° 1.067.885.409 y portadora de la T.P. N° 254.666 del C.S. de la J., como apoderada de BANCO DE BOGOTÁ S.A.S., en los términos y para los fines conferidos en el poder.

SEXTO: RECONOCER Y TENER a la abogada JULIANA GIRALDO TORO identificada con C.C. N° 43.255.537 y portadora de la T.P. N° 146.199 del C.S. de la J., como apoderada judicial de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SÉPTIMO: RECONOCER Y TENER a la abogada GLORIA PATRICIA GARCIA RUIZ identificada con C.C. N° 31.935.038 y portadora de la T.P. N° 122.051 del C.S. de la J., como apoderada judicial de VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA